



## PÁGINA WEB

**DENTRO DE LA CAUSA No. 872-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Nueva Loja, miércoles, 28 de noviembre de 2012, las 12h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.872-2011-TCE, recibido el martes, tres de julio de dos mil doce, a las diez horas con once minutos, mediante oficio No. 406-2012-TCE-SG-JU, adjunto a veintiún (21) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **NARVÁEZ SÁNCHEZ HERMES ERNESTO**, con cédula de ciudadanía No. 210029782-5, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expendea o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día sábado, 7 de mayo de 2011, a las 18h00, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

### I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

### II ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala y dirigido al Comandante Provincial de Policía Sucumbios No.21 se indicó que en el operativo de control por motivo de los comicios electorales, entregó boleta informativa a 3 personas entre ellos al ciudadano **NARVÁEZ SÁNCHEZ HERMES ERNESTO**.

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el viernes dos de septiembre de dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 872-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 01 de Noviembre de 2012, a las 09h20, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, con fecha 14 de Noviembre de 2012, a las 09h20, se dispuso la citación al presunto infractor señor **NARVÁEZ SÁNCHEZ HERMES**

ERNESTO en Borja, ciudad de Sucumbios, provincia de Sucumbios, señalándose el día martes, 27 de noviembre de 2012, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

### III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 24 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano NARVÁEZ SÁNCHEZ HERMES ERNESTO, mediante extracto de Citación por Prensa, publicado el 25 de noviembre de 2012 en el Semanario "Independiente", documento que consta a fojas 36 del expediente;

b) Mediante oficio No. 565-2012-GG-ML-TCE, de 14 de noviembre de 2012, conforme consta a fojas 32 y vlt. de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Sucumbios, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 567-2012-GG-ML-TCE, de 14 de noviembre de 2012, dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, según consta a fojas 34 y vlt., se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

### IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día martes, 27 de noviembre de 2012, a las 15h10, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en Delegación Provincial de Sucumbios del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Ave. Venezuela y 20 de Junio, ciudad de Nueva Loja. Del desarrollo de la misma, se desprende:

- a) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en rebeldía del presunto infractor, conforme lo dispone el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;
- b) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano NARVÁEZ SÁNCHEZ HERMES ERNESTO, con cédula de ciudadanía No. 210029782-5, presunto infractor en esta causa;



- c) Compareció Ab. Edwar Arce Balceca, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;
- d) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;
- e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-022051-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 07 de mayo de 2011, a las 18h00, suscrito por el señor Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;
- f) En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:
- g) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra a la defensa del imputado, que impugnó la boleta informativa y el parte policial por carecer de valor probatorio, reiteró que no se han aportado pruebas en este proceso y solicitó se deje sin efecto la mencionada boleta informativa; y,
- h) En su intervención el señor Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala manifestó que se ratificaba en lo indicado en el parte policial y en las circunstancias por las cuales se extendió la boleta informativa.

## V ANÁLISIS Y DECISIÓN

a) De la revisión del parte y la intervención del Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala, se concluye que se extendieron boletas informativas a los ciudadanos que se encontraban ingiriendo licor en la vía pública, entre ellos al señor NARVÁEZ SÁNCHEZ HERMES ERNESTO.

b) La defensa del presunto infractor alegó que: no se han aportado pruebas en este proceso, solicitó se deje sin efecto la mencionada boleta informativa e impugnó el parte policial. Sin embargo, dentro del proceso no ha actuado prueba alguna que desvirtúe el parte policial o que invalide el testimonio del señor Cbop. de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala.

Conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez mientras no se demuestre lo contrario. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil, el parte policial constituye instrumento público, y al no haber sido desvirtuado por la defensa se lo admite como prueba válida junto al testimonio del Cbop.

de Policía Freddy Antonio Cevallos Mala. De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

a) Que existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,

b) La responsabilidad del señor NARVÁEZ SÁNCHEZ HERMES ERNESTO en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

1.- Se establece que el ciudadano NARVÁEZ SÁNCHEZ HERMES ERNESTO; con cédula de ciudadanía No. 210029782-5, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Se sanciona al ciudadano NARVÁEZ SÁNCHEZ HERMES ERNESTO con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado en el Consejo Nacional Electoral. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectuare el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.

3.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Notifíquese la presente resolución al señor NARVÁEZ SÁNCHEZ HERMES ERNESTO, al correo electrónico edwararce@hotmail.com de su defensor Ab. Edwar Arce Balceca, de la Defensoría del Pueblo.

6.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

7.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Manuel López Ortiz  
Secretario Relator

